

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital..... { Un mes..... 1 50
{ Tres id..... 3 50
{ Seis id..... 4 50
Fuera de la capital. { Un mes..... 2 50
{ Tres id..... 7 50
{ Seis id..... 15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCEL

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CONTINUACION (1)

En los derechos de los Secretarios se comprenden los gastos que a la ocasión el pago de los dependientes que puedan necesitar para entender y llevar al corriente los negocios.
Art. 16. Cuando los Juzgados municipales designen comisiones auxiliares de la Administración, en cumplimiento de las leyes u otras disposiciones obligatorias, percibirán los derechos que en los casos respectivos les estuvieren señalados.

Art. 17. En cada Juzgado municipal estará siempre fijo este Arancel, de modo que pueda ser leído convenientemente por cuantos quieran enterarse de su contenido.

CAPITULO II

De los Jueces municipales.

SECCION PRIMERA.

CASTOS DE CONCILIACION.

Art. 18. Los Jueces municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliación, ya sea preliminar, a un juicio civil, ya a una querrela criminal, cualquiera que sea su duración y con inclusión del certificado.
Art. 19. Cuando citado el demandado no se compare al acto por falta de comparecencia de una de las partes o de ambas.

SECCION SEGUNDA.

Negocios civiles.

JUICIOS VERBALES.

Art. 20. Los Jueces municipales percibirán por todos sus derechos en cada juicio verbal, comprendiendo el examen de los testigos, la práctica de cualquier otra clase de prueba, la lectura de la sentencia, cuando el acto de comparecencia de las partes no excediere de una hora.
Cuando excediere de una hora, por cada hora de exceso..... 2 50

(1) Véase el número anterior.

Art. 21. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 11 de este Arancel.

Art. 22. Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación, cuando corresponda a los Juzgados municipales o de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán los Jueces por sus derechos los que señala más adelante este Arancel por los actos y diligencias que comprende, pero sin que en ningún caso exceda de lo establecido en el núm. 2.º del artículo 11 de este Arancel.

Art. 23. Por todo lo que se actúe para el depósito de una persona..... 3

Art. 24. Por todo lo relativo a la comparecencia de las personas que deben dar su consentimiento o consejo para el matrimonio, ya lo otorguen, ya lo denieguen, siempre que tenga lugar en dicha forma..... 2

Art. 25. Por la asistencia a los consejos de familia y cuantas actuaciones se practiquen con motivo del matrimonio de menores, cuando su presidencia corresponda a los Jueces municipales y no exceda de una hora. Cuando exceda, por cada hora de exceso..... 2

Art. 26. Por cada auto de embargo de bienes embargados..... 25

Art. 27. Por cada auto de despojo de arrendamiento..... 25

Art. 28. Por la asistencia a la subasta y remate de bienes inmuebles, no pasando de una hora..... 3

Art. 29. Asistencia a la subasta y remate de bienes muebles o semovientes, cuando no pase de una hora. Cuando exceda de una hora, por cada hora..... 50

Art. 30. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de lo establecido para todos los participantes en el número 9.º del artículo 11 de este Arancel.

Art. 31. Auto para mandar dar la posesión..... 25

Art. 32. Asistencia a los actos de posesión en bienes raíces, en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesión..... 4

Art. 33. Por el auto de prevención de una testamentaria o de una sucesión intestada, ya sea de oficio, ya a instancia de parte..... 25

Art. 34. Por todas las diligencias relativas a hacer constar la muerte, en el caso de que proceda..... 1 50

Art. 35. Por asistencia a la formación de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes a una testamentaria o a intestato, en los casos en que proceda, no excediendo de una hora..... 3

Art. 36. Entiéndese lo prescrito en los tres artículos anteriores, sin que en ningún caso puedan exceder los derechos de todos los participantes de lo señalado en el núm. 10 del artículo 11 de este Arancel.

Art. 37. En los expedientes judiciales de posesión para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, en los casos en que con arreglo al artículo 397 de la ley hipotecaria corresponde a los Jueces municipales el conocimiento, percibirán los derechos que establece el artículo 329 del reglamento dado para la ejecución de la misma ley.

Art. 38. Por las certificaciones que expidan relativas al Registro civil, los derechos que señala el artículo 77 del reglamento dado para la ejecución de la ley sobre el mismo Registro.

Art. 39. Por asistencia a reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslinde y otras diligencias análogas a estas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas o ignoradas, de menores o de ausentes, en los casos en que según derecho correspondan, por la primera hora..... 3

Por cada una de las demás..... 2

EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Art. 40. Por la expedición de exhortos, requisitorias, suplicatorios ú otra clase de despachos. 1

Art. 41. Por las providencias de cumplimiento de ejecutorias, exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase. 1 50

Entiéndese esto sin perjuicio de los derechos que segun otros artículos de esta sección les correspondan por las diligencias ú operaciones que tengan que practicar para cumplir los despachos.

REGLAS GENERALES RELATIVAS Á ACTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN DE ESTA SECCION.

Art. 42. En los demás autos judiciales de carácter civil que no estén comprendidos en los artículos anteriores y en que intervengan los Jueces municipales, ya en virtud de su jurisdicción propia, ya por consecuencia de comisiones auxiliaorias, percibirán los derechos que se expresan en los artículos siguientes:

PROVIDENCIA Y AUTOS

Art. 43. Por la primera providencia que dicten en cada negocio. 1

Art. 44. Por cada una de las demás en el mismo negocio. 50

Art. 45. Por cada otro sí á que provean. 25

Art. 46. Por cada auto. 2

DECLARACIONES, RATIFICACIONES É INTERROGATORIOS.

Art. 47. Por cada declaración, ya sea de parte ó de testigo, que no pase de una hoja. 75

Por cada hoja de exceso. 50

Art. 48. Por cada ratificación simple. 25

Art. 49. Por cada ratificación adicionada ó enmendada. 50

Art. 50. Por cada declaración ó ratificación por medio de Intérprete, no pasando de una hoja. 1 50

Cuando exceda, por cada una de exceso. 1

Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta. 25

Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de Intérprete, se aumentará por cada pregunta. 25

Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juez á recibir declaración fuera del lugar en que celebra audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado. 1

SECCION TERCERA.

Negocios criminales.

JUICIOS DE FALTAS.

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el exámen de los denunciados, la práctica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo uno aquel contra quien se proceda. 3

Art. 55. Cuando fueren dos ó más los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables. 75

Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º del art. 11 de este Arancel.

EJECUCION DE LO SENTENCIADO EN JUICIO DE FALTAS.

Art. 57. En lo relativo á la ejecución de lo sentenciado en juicios de faltas, se estará á los derechos fijados en este Arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningun caso pueda ex-

ceder del o prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.

CAUSAS CRIMINALES.

Art. 58. Por el auto de oficio ó admision de la querrela. 1

Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á la comprobacion del delito é identidad de los delincuentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevando á efecto la detencion de los que deban sufrirla con arreglo á las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora. 5

Por cada una de las demás horas que emplee. 3

Art. 60. Por la declaración indagatoria de cada procesado. 2

Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias. 1

Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de soltura. 1 50

Art. 63. Por asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora. 5

Pasando de una hora, por cada una de exceso. 3

Art. 64. Por cada diligencia de careo. 1

Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos. 1 50

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.—Ferro carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr. Siendo frecuentes los atentados que se cometen contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos en la via, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones más ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y habiendo necesidad de reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformando con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Gobernadores de las provincias atravesadas por ferro carriles, la necesidad de que dentro del círculo de sus atribuciones, dicte las medidas más eficaces para la represion de aquellos atentados, sin perjuicio de las que se adopten con igual objeto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y que por las Inspecciones administrativa y facultativa de las líneas y los agentes de las empresas encargados de la vigilancia de la via y sus dependencias, se preste toda cooperacion á la accion de las Autoridades, denunciando á las que correspondan, cuantos hechos de la naturaleza indicada se cometan en sus respectivas demarcaciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil empleados de Orden público y demás de-

pendientes de mi Autoridad, en los pueblos cuyos terminos atravesada via, ejerzan la más exquisita vigilancia y activen la persecucion contra los autores de los atentados que se citan, dándome parte inmediatamente de cuanto ocurra.

Guadalajara 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de Guadalajara el dia 2 de Agosto de 1871.

Abierta á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Domínguez, con asistencia de los señores Vocales Diputados Montenegro y Ortega, y leida la minuta del acta de la anterior, fue aprobada.

Vista la instancia de D. Mateo José García, Alcalde de Mantiel, por la que solicita se le releve de dicho cargo por impedimento físico, y comprobándose la certeza del padecimiento alegado, la Comision acordó acceder á esta solicitud, debiendo continuar el García como Concejal formando parte del Ayuntamiento.

Vista con el expediente de su razon, el oficio del Regidor primero del Ayuntamiento de Paraja, participando el fallecimiento del Alcalde D. Felipe Hermosilla, la Comision acordó que dicho Regidor se encargue de la Alcaldía, con arreglo á lo prevenido en el artículo 41 de la ley municipal vigente.

Visto el expediente electoral del municipio de Guadalupe, y resultando del mismo que en virtud de acuerdo fecha 11 de Junio último, y teniendo en cuenta que aplazadas hasta Diciembre las elecciones municipales no podian ser llamados á ocupar las vacantes de Concejales que neguran en este Ayuntamiento, se acordó al efecto para que tuviera lugar por

medio de eleccion parcial, la que no ha ofrecido resultado alguno por falta de concurrencia de los electores; y considerando que dicho Municipio consta de seis Concejales y un Alcalde, y que habiendo ocurrido cuatro vacantes, faltan mas de la mitad del total de Regidores; considerando asimismo, que no habiendo tenido efecto la eleccion parcial y estando convocada la general para los primeros dias del próximo Diciembre, dichas vacantes no pueden llenarse hoy á juicio de la Comision, sino con sujecion á lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de 21 de Octubre de 1868, la Comision acordó sean llamados los individuos que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad, por no haber lugar á re- producir la eleccion.

Vista con el expediente de su razon la instancia de D. Manuel Romero, por la que solicita se le releve del cargo de Alcalde de Albendiego, en atencion á los padecimientos físicos que le aquejan, y resultando justificada la alegacion, la Comision acordó acceder á lo solicitado, si bien deberá dicho interesado continuar ocupando el puesto de Concejál.

Vistos los expedientes de subasta del arbitrio de pesos y medidas por el año económico actual de los que resulta que en Humana Pie resultó en favor de D. Victoriano Melendez y Gomez, por la cantidad de 75 pesetas.—En Robledillo de Mohernando en D. Isidoro Almazan Peñafiel, y cantidad de 101 pesetas 50 centimos.—En Cabanillas del Campo, en D. Narciso Gil, en 285 pesetas.—En Valdeanueva Fernandez, en D. Eugenio Canaque, en 80 pesetas; la Comision acordó aprobarlos, por encontrárselos conformes.

Visto el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio del reguillo de reses en el matadero público de Torija, la Comision acordó aprobarlo con las prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Vistas las reclamaciones de agravio de D. Bruno Ballesteros y otros varios industriales de la Riva de Saiceles, por conse-

cuencia de las cuotas que se les ha señalado en concepto de arbitrios municipales, así como el informe de la Junta de asociados y el repartimiento que corre unido á otro expediente análogo instruido á instancia de D. Angel Sanz, y apareciendo lo de este último dato infundada la reclamacion por cuanto no resulta que otros contribuyentes con mayores utilidades paguen una peseta y centimos al trimestre, al paso que los exponentes con menores contribuyan con mucho más de dicha suma, la Comision acordó en su virtud desestimar el expresado recurso de agravio, y que se manifieste á los interesados que si existe ocultacion en la riqueza ó industrias como indican, pueden acudir denunciando si lo tienen por conveniente á la Administracion económica de la provincia, la cual tomará las disposiciones que considere convenientes.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que participa á esta Corporacion haber acordado el nombramiento de D. Bernabé Bachiller para Alcalde de la Carcel del Atcolea del Binar, con el haber anual de 310 pesetas, según decreto de 25 de Mayo de 1869, y real orden de 25 de Mayo último.

Vista la instancia de D. Agustin Martín y otros vecinos y labradores mayores contribuyentes de Gargoles de Abajo, denunciando los vicios legales de que adolece en su constitucion la Junta de asociados en dicha localidad y pidiendo en su consecuencia se forme de nuevo el presupuesto, la Comision acordó para mejor proveer, se remita dicho recurso á informe del Ayuntamiento y Junta expresada, dando el término de tercero día para evacuar dicho informe.

Vista la comunicacion de la Junta provincial de instruccion pública, por la que interesa se le faciliten los presupuestos de los pueblos que cita con el objeto de examinarlos y proveer con respecto á las asignaciones que deban consignarse en ellos con destino á la primera enseñanza, la Comision acordó se dé conocimiento

de la expresada comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva proveer lo que estime conveniente en su competencia, manifestándose al presente decision a la Junta para su gobierno.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Domínguez.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 7 del actual, dio a esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en órdenes comunicadas a esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, se ha servido conceder, a peticion de las clases interesadas y para todos los efectos de la contribucion industrial, el derecho de agregaciones a las industrias de la tarifa tercera de 20 de Marzo de 1870 siguientes.—Num. 163. Fabricas de pastas para sopa y semola.—Num. 220.—Constructores de piano, órgano, armoniums y demas instrumentos musicales de aire ó de cuerda.—Y num. 234.—En la fabricacion de chocolate al concepto de piedras llamadas de taboza.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los industriales a que la misma se refiere.

Guadalajara 10 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Administracion, Serafin Murriaga.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al concurso voluntario de bienes de D. Vicente Muñoz, de esta vecindad, de las 818 pesetas que adeuda la Sociedad Circulo Liberal de esta capital, se vende lo siguiente:

Una mesa de billar, con su tapadera, de caoba, y demas accesorios, tasada en noventa y cinco pesetas. 950

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion concurriran a la Audiencia de este mi Juzgado el dia 21 del actual, y hora de once a doce de su mañana, señalado para la subasta.

Dado en Guadalajara a 11 de Agosto de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S. Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL

de Humanes y su agregado Razona.

D. Eugenio Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes y su agregado Razona.

Certifico: Que en el libro de actas de juicios verbales del año corriente, se halla inserta la siguiente

Sentencia: En la villa de Humanes a 17 de Julio de 1871, el Sr. D. Nicolás Frutos, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal incoados en este Juzgado

por D. Juan Martínez Calvo, del propio domicilio, contra D. Julian Verdura, domiciliado en Viñuelas, sobre pago de 500 reales 28 céntimos y costas a que diere lugar.

Resultando que el demandado ha sido citado personalmente para el acto del juicio, y sin embargo no ha comparecido ni expuesto causa alguna que se lo impidiera.

Resultando que el demandante ha justificado, a satisfaccion del Juzgado, por documento privado, el debito que reclama.

Considerando que por no haber sido impugnada la demanda, esta y la accion en ella ejercitada aparecen legítimas, el repetido Sr. Juez, por auto del Secretario dijo:

Fallo: Que debía condenar y condena en rebeldia a D. Julian Verdura, a que pague al D. Juan Martínez la suma que le reclama y costas ocasionadas, al día siguiente en que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicara en la forma ordinaria, lo proveyo, mandó y firmó su merced, de que certifico.—Nicolás Frutos.—El Secretario Eugenio Muñoz.

Lo inserto con acuerdo con la sentencia original pronunciada y notificada en Es-trados ante D. José Sepúlveda y D. Pedro Sanz, el día de su fecha.

Humanes 18 de Julio de 1871.—Eugenio Muñoz.—V. B.—Nicolás Frutos.

JUZGADO MUNICIPAL

de San Andrés del Rey.

D. Julian Ramos, Juez municipal de esta villa de San Andrés del Rey.

Hago saber: Que para hacer el pago de gastos municipales y provinciales de los trimestros segundo, tercero y cuarto de este año, han sido embargados por el comisionado de ejecución, previa autorización que le ha sido conferida, los bienes que con su tasacion y nombre del deudor son a saber:

Manuel Henche Burgos.

Una tierra en la Pontezuela, de caber dos celemines de primera calidad, tasada en 20

Gregoria Moreno.

Un huerto de un celemin, de primera calidad en la Juan Serrana, tasado en 7 50

Paulino Henche.

Una tierra en el Val y Callejuela, de un celemin de primera calidad, tasada en 50

Juan Garcia.

Una tierra en la Horca, camino de Yelanos de Abajo, de caber quince celemines de segunda calidad, tasada en 35

Maria Martínez.

Una tierra en la Callejuela, de un celemin de primera calidad, tasada en 10

Tomás Hernández.

Una parte de tres, en la Bodega de la Umbria con sus tirjas, tasada en 30

Luisa Cabada.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos celemines de primera calidad, tasado en 25

Remigio Moreno.

Una tierra en la Pontezuela, de dos celemines de primera calidad, tasada en 20

Andrés Ledesma.

Una tierra en la cañada Julian, de tres fanegas de tercera calidad, tasada en 40

Meliton Tomico.

Una tierra en la Callejuela, de caber dos celemines de primera calidad, tasada en 20

Nicanor Garcia.

Una tierra de una fanega y seis celemines de tercera calidad, en el Roblejo, tasada en 25

Benito Moreno.

Una tierra en la Cruz alta, de seis celemines de tercera, tasada en 15

Paulino Garcia.

Una tierra en el Pozo, de caber seis celemines de segunda calidad, tasada en 15

Juana Henche.

Una tierra en la Pontezuela, de dos celemines de primera calidad, tasada en 20

Cárlos Garcia.

Una cuarta parte de un tinado de ganado, tasada en 10

Lucio Garcia.

Una tercera parte de una tinada del ganado en la calle Real, tasada en 10

Alejo Domingo Sancho.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos celemines de primera calidad, tasado en 37 50

Felipe Aillon.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos celemines de primera calidad, tasado en 20

Sinforoso Benito.

Una casa de planta baja en la calle Real, con el número 40, tasada en 125

Fausto Henche.

(Navajo.) Una viña de una fanega, con cuatrocientas cepas, tasada en 50

Vicente Henche Menor.

Una tierra en la Cañada Molina, de dos fanegas y seis celemines de tercera calidad, en 15

Eustasio Medel.

Doscientas cepas de viña en el Cuadrijon, de primera calidad, en 25

Antonio Garcia Prieto.

Una tierra en las Heras; linda Eusebio Alba y Sebastian Ma tin, de seis celemines, tasada en 15 50

Crispin Garcia.

Una tierra en el Melgar; linda Antonio Martínez y camino, de dos fanegas de tercera calidad, en 25

Cecilio Redondo.

Una tierra en el Val; linda Dionisio Irueste y el rio, de seis celemines de primera calidad, en 37 50

Domingo Sanchez.

Una viña de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Leon Lorenzo y Sebastian Sanz, en 25

Eustaquio Solano.

Una tierra en la sonda del Mel-

gar; linda dicha senda y yermo, de una fanega, tasada en 10 25

Pablo Garcia y Fernando Rey.

Una tierra en el Melgar; linda Pablo Garcia y Evarista Sanchez, de una fanega de tercera calidad, tasada en 15

Julian Perez.

Una viña camino de Barniches, de una fanega de tercera calidad, tasada en 37 50

Fernando Sanchez.

Una viña en el Monje, de una fanega de tercera calidad, en 10

Francisco Sanchez Gonzalo.

Una tierra en el Val; linda Quiterio Aseño y Pedro Prieto, de seis celemines de primera, tasada en 37 50

Felipe Aseño.

Una tierra en la Virgen, de una fanega y seis celemines; linda Pedro Sanchez, tasada en 40

Francisco Sanchez.

Una tierra en la Juan Serrana; linda Natalio Perez y Santos Heredero, de una fanega, tasada en 10

Florentino Martinez.

Una tierra en la Simona; linda Paulino Garcia y Domingo Sanchez, tasada en 7 50

Gregorio Garcia Minguet.

Una tierra en las Heras, de una fanega y seis celemines; linda Gregorio Martinez, tasada en 50

Ignacio Garcia Prieto.

Una tierra en el Navajo, de una fanega; linda Roque Jaques y Pedro Ramos, en 10

Pablo Perez.

Una tierra en la Juan Serrana, de una fanega; linda Angel Alba y Maria Martínez, tasada en 8 50

Pablo Arroyo.

Una viña en el camino de Berniches, de una fanega y seis celemines; linda Pablo Perez y camino, tasada en 10

Roque Jaques.

Una tierra en el Hoyo, de una fanega y seis celemines; linda Pedro Ramos y Felipe Aseño, en 25 50

Santos Heredero.

Una tierra en el Val, de tres celemines de primera calidad; linda Pedro Sanchez y Manuel Sanchez Gonzalo, tasada en 37 50

Sebastian Martinez.

Una tierra en la Virgen, de una fanega de primera calidad; linda el camino y Angel Alba, tasada en 60 50

Tiburcio Perez.

Una viña en el Cuadrijon, de tres fanegas; linda Isabel Garcia y el camino, tasada en 25

Victor Prieto.

Una tierra en el Val, de seis celemines; linda Victor Martinez y el arroyo, tasada en 37 50

Victor Martinez.

Otra tierra en el Val, de nueve celemines; linda Pedro Ramos y el rio, tasada en 10

Vicente Asenjo.

Una viña en el Cuadrajón, de una fanega; linda el camino de Madrid, tasada en... 10

Antonio Campero.

Una tierra en los Olmos del Pajarero, de caber seis celemines, tasada en... 25

Félix Ibañez.

Una tierra en el Melgar, de una fanega y seis celemines; linda Gregoria Martínez y Ramón Pastor, tasada en... 25

Genaro Sanchez.

Una tierra en la Cruz Alta, de caber dos fanegas de tercera calidad, tasada en... 50

Aquilino Martínez.

Una tierra Montecillo, de tres fanegas; linda yermos por todos lados, tasada en... 37 50

José Aragonés.

Una tierra en las Eras, de catorce fanegas de primera calidad; linda las eras y Paulino Henche, tasada en... 350

Josefa Martínez.

Una tierra en el Val, de seis celemines de primera calidad; linda Juan Pastor y Leandro Prieto, en... 35 2

Feliciano Pérez.

Una tierra en el Carrascal; linda Sebastian Sanchez y el camino, de dos fanegas de tercera calidad, tasada en... 37 50

Juliana Prieto.

Una viña en el Andrejón, de una fanega de tercera calidad; linda Evarista Sanchez y Vicente Asenjo, tasada en... 10

Alejandro Prieto.

Una tierra en el Val, de seis celemines de primera calidad; linda Bernabea Marie y el rio, tasada en... 37 50

Leoncio Sanchez.

Una tierra en la Cruz Alta, de una fanega; linda Mariano Sanchez y Angel Perez, tasada en... 37 63

Mariano Sanchez.

Una viña en el Cuadrajón, de una fanega y seis celemines; linda Dominga Perez y Roque Jadráque, tasada en... 50

Manuel Sanchez.

Una tierra de secano en Roblecillo, de una fanega; linda yermos y camino, tasada en... 15

Martin Martínez.

Una viña en el Cuadrajón, de una fanega y seis celemines de primera calidad; linda Pedro Ramos y Felipa Sanchez, tasada en... 50

Mariano Martínez.

Una viña en la Matilla, de una fanega; linda Roque Jadráque y el camino, tasada en... 25

Natalia Pérez.

Una tierra en el Muga; linda Florentino Garcia y Francisco Sanchez, de una fanega de tercera calidad, tasada en... 25

Pablo Garcia.

Una tierra en el Val, de tres celemines de primera calidad; linda Dominga Perez y Pedro Sanchez, tasada en... 37

Pedro Sanchez Solano.

Una tierra en el Val, de una fanega y seis celemines; linda Pedro Ramos y Dominga Perez, tasada en... 50

Pedro Soria.

Una viña en la Matilla, de seis celemines; linda Angel Alba y Roque Jadráque, en... 12 50

Petra Sanchez.

Una tierra en el Val, de nueve celemines; linda Dionisio Irueste y Mariano Sanchez, tasada en... 50

Antonio Pardo.

Una tierra en la Naba, de caber cinco fanegas de tercera calidad; linda Juan Garcia y Antodio Martínez, tasada en... 50

Leandro Ramos.

Una tierra en el Val, de diez celemines de primera calidad; linda Evarista Sanchez y Antonio Martínez, tasada en... 37 50

Santos Henche.

Una tierra en el Moral, de seis celemines; linda Pedro Ramos y el Barranco, tasada en... 25

Francisco Garcia Sanchez.

Una tierra en el Roblecillo, de dos fanegas; linda Juan Pastor y Roque Jadráque, tasada en... 30

Domingo Marquina.

Una tierra en la Venta, de caber tres fanegas de tercera calidad, tasada en... 40

Jacinto Ledesma.

Una viña en el Nabajo, de tres fanegas de segunda calidad, tasada en... 113

Paulino Henche Garcia.

Una cuarta parte en el Montecillo, de caber treinta fanegas de tercera calidad, tasada en... 200

Quiterio Asenjo.

Una tierra en el Val, de caber seis celemines de primera calidad, tasada en... 37 50

Teresa Sanchez.

Una tierra en el corral de la Machaca, de caber cinco fanegas de tercera calidad, tasada en... 75

Gregorio Garcia.

Una tierra en las Heras, de una fanega y seis celemines; linda camino y Gregoria Martínez, tasada en... 75

Silvestre Tomico.

Doscientas cepas, de viña en el Cuadrajón, de primera calidad, tasada en... 25

Juan de Dios Garcia.

Una tierra Montecillo, de caber setenta y cinco fanegas de tierra de tercera calidad, tasada en... 1.000

Cuyos bienes serán rematados en la casa de Ayuntamiento de este pueblo el día 20 del actual y presente mes y hora de las doce de su mañana, a las 12 de San Andrés del Rey 3 de Agosto de 1871. — El juez municipal, Julian Ramos. — El Comisionado y Secretario, Eusebio Roquero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil los señores que se expresan a continuacion:

- D. Joaquin Cantero y Gonzalez Breto. D. Julian Mablona. D. Leon Lopez y Abajo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones, que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Mondejar 10 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Gregorio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadráque.

Hallándose ocupados en las faenas de recoleccion de cereales los contribuyentes inscritos en el repartimiento territorial de este distrito, esta Corporacion, con previo acuerdo del recaudador de la misma, ha acordado que el día 1.º del próximo Setiembre de principio la recaudacion de contribuciones directas del primer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole a los hacendados forasteros de Palmaces de Jadráque, Pinilla de id., Hiedelencina, Gascuña, Medranda, Castilblanco, Carrascosa de Henares, Cendejas del Padrastro, idem del Medio, idem de la Torre, Huérmeces y Naredo, que deban presentarse desde dicho día hasta el quinto en esta recaudacion a satisfacer sus cuotas; pues pasado dicho término se emplearan las medidas de la instruccion.

Ruego a los Sres. Alcaldes hagan saber el presente anuncio a los vecinos de sus respectivos pueblos.

Torremocha de Jadráque 13 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Raimundo Gil. — Por orden del recaudador, Francisco de Paula Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, está concluido y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que por error en la aplicacion del tanto por 100 notaren pudjera haberse incurrido; pues las que se hicieren y presentaren, pasado dicho término se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto.

Azuqueca 13 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Ventura Barreneche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Prévia orden superior, se saca a subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa para el corriente año económico, el que ha de constar de dos subastas: la primera a los ocho dias de como aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 176 pesetas 43 céntimos y la segunda a los ocho dias siguientes en el mismo local y hora; no admitiendo en esta proposicion alguna que bajo del 10 por 100 de la

cantidad en que quede subastada la primera, y demás condiciones que obran en el expediente.

Tomelloso 11 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Manuel Martínez. — P. O. — José Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ricarredonda.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inseritos puedan reclamar, pues pasados que sean, no serán oidas.

Ricarredonda y Agosto 7 de 1871. — El Alcalde, Antonio Fraile. — P. S. M. — El Secretario, Victoriano Marco Sancho.

ALCALDIA POPULAR de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

El repartimiento general de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1871 a 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inseritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torremocha del Campo, Torreviciana, Guadalupe y Algora, se sirvan dar la debida publicidad a este anuncio; para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Pelegrina 10 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Raimundo Benito. — El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial, para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, para el presente año económico de 1871 al 72, bajo el tipo de 177 pesetas 70 céntimos, se celebrará la primera subasta a los ocho dias de como aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y la segunda a los otros ocho dias de celebrado el primero, con la mejora de un 10 por 100 de la suma en que hubiese sido subastado el primero, cuyos actos tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana; y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Valfermoso de Tajuña 10 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Gregorio Cajedor.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta y librería de Ruiz, se hallan de venta los títulos que han de expedir los Ayuntamientos a los Oficiales, Sargentos y Cabos de la fuerza de Voluntarios de la Libertad.